



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE ASISTENCIA MUTUA ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), una organización intergubernamental y organismo especializado de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), ubicado en Quito, Ecuador, denominados conjuntamente "las Partes" e individualmente como "Parte":

CONSIDERANDO que la misión de la OMPI es llevar la iniciativa en el desarrollo de un ecosistema internacional de propiedad intelectual (PI) equilibrado y eficaz, que fomente la innovación y la creatividad en beneficio de todos.

CONSIDERANDO que el TJCA es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter permanente, supranacional y comunitario, instituido para declarar la legalidad del derecho comunitario y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en todos los Países Miembros;

CONSIDERANDO la importancia de la jurisprudencia en materia de PI para promover la seguridad jurídica, la innovación y el acceso a la justicia;

RECONOCIENDO la activa participación del TJCA en WIPO Lex y la contribución de su jurisprudencia al intercambio global de conocimiento judicial, como producto del Memorando de Entendimiento suscrito entre las Partes el 15 de febrero de 2021;

CONSIDERANDO la cooperación sostenida entre la OMPI y los Estados Miembros de la Comunidad Andina en el fortalecimiento de los sistemas de PI, la formación de capacidades y el acceso a información y datos sobre propiedad intelectual;

DESTACANDO el interés común de ambas Partes en ampliar el ámbito de cooperación bilateral y fomentar el desarrollo profesional de jueces y operadores de justicia, especialmente en áreas emergentes como las tecnologías digitales, la inteligencia artificial y la observancia de los derechos de PI;

DESEANDO establecer un marco de cooperación que potencie el intercambio de conocimientos, el fortalecimiento institucional y el acceso a la jurisprudencia en materia de PI en beneficio de los países andinos y de la comunidad internacional en general;

CONSIDERANDO que las Partes son instituciones con personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar acuerdos para propiciar el cumplimiento de sus objetivos.

Ambas partes acuerdan asistirse mutuamente en los términos y con arreglo a las condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El propósito de este Memorando de Entendimiento (MdE) es establecer un marco de colaboración general entre la OMPI y el TJCAN para fomentar el intercambio de conocimientos, el fortalecimiento de capacidades judiciales y el acceso a la información que promueva la coherencia y la transparencia en la jurisprudencia en materia de PI en la región andina.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE ASISTENCIA MUTUA

En el marco de sus respectivos mandatos, las Partes cooperarán en las siguientes áreas:

2.1 Intercambio de información y conocimiento:

- Facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de interpretación y aplicación del derecho de PI.
- Promover la accesibilidad y difusión de las decisiones del TJCA en materia de PI a través de WIPO Lex.
- Intercambiar información técnica, estadísticas, documentos, publicaciones, revistas, metodologías u otro material de interés común, elaborados por las Partes.
- Brindar asesoramiento o asistencia técnica en las esferas de su competencia, y de conformidad con sus procedimientos y reglamentos internos.

2.2 Fortalecimiento de capacidades y formación judicial:

- Organizar conjuntamente seminarios, talleres y programas de capacitación dirigidos a jueces, secretarios y profesionales del derecho de la Comunidad Andina, sobre temas como derecho de autor, patentes, marcas, indicaciones geográficas y nuevos desafíos relacionados con la inteligencia artificial y la innovación digital, entre otros.
- Elaborar materiales educativos, estudios de caso y contenidos adaptados a las necesidades de las instituciones judiciales de la región.

2.3 Investigación y análisis:

- Realizar estudios analíticos conjuntos sobre la interpretación y aplicación del derecho de PI en el ámbito andino, incluyendo la interacción entre las Decisiones de la Comunidad Andina y la jurisprudencia nacional y regional.
- Colaborar en el desarrollo de plataformas para identificar tendencias y desafíos en la aplicación y resolución de controversias en materia de PI.

2.4 Tecnología y acceso digital:

- Fortalecer la difusión digital de la jurisprudencia del TJCA mediante la interoperabilidad entre sus bases de datos y las plataformas WIPO Lex.
- Promover el acceso abierto a la jurisprudencia y materiales judiciales sobre PI, en varios idiomas cuando sea posible.

2.5 Cualquier otra que las Partes convengan por escrito.

ARTÍCULO 3 IMPLEMENTACIÓN Y PLANES DE TRABAJO

Las Partes podrán acordar Planes de Trabajo o Actividades Conjuntas que definan objetivos, cronogramas y puntos focales para su implementación. Dichos planes serán elaborados conjuntamente y revisados periódicamente para evaluar avances y ajustar prioridades.

ARTÍCULO 4 COORDINADORES/COORDINADORAS

4.1 A los fines de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento, cada una de las Partes designará un coordinador/coordinadora que desempeñará la función de persona de contacto en todas las comunicaciones y cuestiones relacionadas con la aplicación del Memorando de Entendimiento.

4.2 El nombre del coordinador/coordinadora que se designe, y cualquier modificación a ese respecto, se notificará por escrito y sin demora a la otra Parte.

ARTÍCULO 5 IMPLICACIONES FINANCIERAS

El presente MdE no conlleva ningún tipo de obligación financiera para ninguna de las Partes. En caso de que la aplicación del presente Memorando de Entendimiento implique la necesidad de financiación, las Partes acordarán expresamente para cada caso, y harán constar por escrito, sus respectivas obligaciones operacionales y financieras. En cualquier caso, la aplicación del presente Memorando de Entendimiento está supeditada a la disponibilidad de recursos de las Partes y se conformará a sus reglamentos y reglamentaciones financieras.

ARTÍCULO 6 CONFIDENCIALIDAD

6.1 A los fines de la aplicación del presente MdE, una de las Partes (la "Parte receptora") podrá recibir de la otra Parte información, datos, documentación o conocimientos de carácter confidencial (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), o tener acceso a ellos. La Parte que divulga información confidencial tendrá la obligación de señalar el carácter confidencial de esa información. La Parte receptora utilizará la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL únicamente a los fines de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento o a los fines especificados en él o que deriven del mismo.

6.2 Sólo se podrá divulgar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL al personal de la Parte receptora y a terceros que necesiten conocerla, siempre y cuando estén sujetos a una obligación de

confidencialidad suficiente y para cumplir con el propósito del presente Memorando de Entendimiento.

6.3 No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, la otra Parte no podrá recibir ni tener acceso a los documentos o información que hayan sido declarados como reservados o confidenciales por decisión judicial del TJCA en el marco de un proceso.

6.4 No se considerará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la información respecto de la cual pueda determinarse lo siguiente:

- a) que era conocida por el público antes de la fecha de su divulgación a la Parte receptora o que pase a ser conocida por el público después de su divulgación a la Parte receptora, sin mediar acción ni omisión de la Parte receptora; o
- b) que ya era conocida por la Parte receptora en la fecha de su divulgación, sin que mediase obligación de confidencialidad.

6.5 Las obligaciones previstas en el presente artículo mantendrán su vigencia aún después de que quede sin efecto el presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 7 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE Y EL LOGOTIPO

7.1 Cada Parte mantiene la titularidad exclusiva de todos los derechos de PI que le corresponden y cuyo ejercicio ha sido autorizado en virtud del presente Memorando de Entendimiento. En caso de que las Partes prevean la posibilidad de que se cree PI susceptible de protección en relación con una actividad o un Proyecto determinado que se ejecuten en virtud del presente Memorando de Entendimiento, las Partes negociarán y acordarán los términos de su titularidad y uso, que se harán constar por escrito.

7.2 Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el logotipo el emblema ni las marcas de la otra sin contar en cada caso con la aprobación previa de la otra Parte, manifestada por escrito.

ARTÍCULO 8 PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento o que guarde relación con él se interpretará como una renuncia a las prerrogativas e inmunidades correspondientes al TJCAN o a la OMPI, así como a sus respectivos funcionarios.

ARTÍCULO 9 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento se resolverá mediante negociación directa entre las Partes. Las soluciones a las que se llegue se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 10 DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

10.1 El presente MdE entrará en vigor en la fecha en que esté firmado por ambas Partes y estará

vigente por un período ilimitado, salvo que alguna de las partes comunique su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita presentada con al menos tres meses de antelación a la fecha de la terminación.

10.2 Las modificaciones del presente Memorando de Entendimiento solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito.

10.3 Podrá ponerse fin a la vigencia del presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento, por mutuo consentimiento o por decisión de una de las Partes, manifestada a la otra por escrito con una antelación de tres meses, como mínimo. Salvo que se acuerde otra cosa, el fin de la vigencia del presente Memorando de Entendimiento no afectará las obligaciones previamente contraídas o que surjan de actividades iniciadas y realizadas conforme a los términos expuestos en el presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 11 DISPOSICIONES FINALES

Nada de lo dispuesto en el presente MdE se interpretará como una modificación, sustitución o afectación del Memorando de Entendimiento suscrito entre las Partes el 15 de febrero de 2021. Ambos instrumentos coexistirán y se considerarán complementarios, cada uno regido por las áreas de cooperación definidas en su respectivo ámbito. El presente Memorando se construye sobre la base de la colaboración continua establecida en el Memorando de 2021 y la refuerza.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento y para recibir notificaciones, las partes indican la dirección siguiente:


TJCAN Ave. 12 de Octubre and Cordero, edificio World Trade Center, torre B, piso 15 Quito, Ecuador	OMPI 34 Chemin de Colombettes 1211 Ginebra (Suiza)
---	--

En fe de lo cual, las Partes firman dos originales del presente MdE, cada uno en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Tribunal de Justicia de la Comunidad
Andina
(TJCAN)


Rogelio Mayta Mayta

Por la Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual
(OMPI)


Daren Tang

Quito, 28 de octubre de 2025